

BRIGHT

2310/13

RESOLUCIÓN (CD) Nº

Buenos Aires, 1 2 SEP 2013

VISTO el Estatuto Universitario, que en el punto I de sus bases establece que la Universidad de Buenos Aires "tiene como fines la promoción, la difusión y la preservación de la cultura",

El punto II de las bases del Estatuto Universitario, que dispone que "la Universidad contribuye al desarrollo de la cultura mediante los estudios humanistas, la investigación científica y tecnológica y la creación artística. Difunde las Ideas, las conquistas de la ciencia y las realizaciones artísticas por la enseñanza y los diversos medios de comunicación de los conocimientos".

El punto III de las bases del Estatuto Universitario, que establece entre las funciones de la Universidad la de formar "investigadores originales, profesionales Idóneos y profesores de carrera, socialmente eficaces y dispuestos a servir al país";

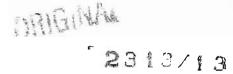
El artículo 113 del Estatuto Universitario, según el cual corresponde a este Consejo Directivo, entre otras funciones: "velar por la aplicación del Estatuto Universitario" dentro del ámbito de la Facultad, "dictar los reglamentos necesarios para su réglmen interno" y "dictar las normas relativas a las atribuciones y deberes de los docentes, alumnos y empleados";

Las Resoluciones (D) 23.220/09 y (CD) 5.999/09, que aprobaron el Programa de Acreditación Institucional de Proyectos de Investigación en Derecho (DeCyT) y la Convocatoría a Proyectos DeCyT 2010-2011;

La propuesta elevada por el TRI-UBA № 74430/2013 por la Secretaría de Investigación y el Departamento de Posgrado,

El Presupuesto aprobado para el año 2013;





CONSIDERANDO:

Que resulta fundamental fortalecer la investigación que se realiza en las maestrias y el doctorado de la Facultad;

Lo aconsejado por la Comisión de Investigación y Posgrado y lo dispuesto por este Cuerpo en su sesión del día 10 de septiembre de 2013;

Por ella,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar el Reglamento del Programa de Investigación en Maestría (PIM), cuyo reglamento obra como Anexo I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- Aprobar el Reglamento del Programa de Financiamiento de Apoyo a Becarias/os de investigación (FAB), cuyo reglamento obra como Anexo II de la presente Resolución.

ARTICULO 3º.- Encomendar a la Secretaría de Investigación y al Departamento de Posgrado la organización, implementación, difusión y seguimiento de los programas mencionados en los artículos anteriores.

ARTICULO 4º.- Regístrese. Pase a Secretarla de Investigación, Secretaría y Subsecretaría Académica. Secretaría de Hacienda y Administración General, Subsecretaría de Relaciones Internacionales e Institucionales, Dirección de Consejo Directivo e Información Docente, Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales Ambrosio L. Gioja, Oficina de Comunicaciones, Dirección General Académica y Departamental, Departamentos Académicos, Centro de Graduados, Dirección de Biblioteca, Dirección General de Administración Financiera y Contable y Dirección de Supervisión y Control. Cumplido,

archívese.

C. DIRECTIVO

CAROLINA). VACCARO
Directora
Consejo Directivo e
Información Docente



2313/13

ANEXO I

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN EN MAESTRÍA (PIM)

Sección I – Sobre la programación PIM

ARTÍCULO 1º.- La Programacion PIM tiene por objeto fortalecer la investigación que se realiza en las Maestrías de la Facultad. Por un lado, busca ofrecerles a las/los maestrandas/os oportunidades de desarrollar una investigación dirigidas/os por un/a profesor/a de la Facultad y en el marco de un proyecto colectivo. Por otro lado, la programación PIM busca ofrecerles a las/os docentes de Maestría la oportunidad de conformar un grupo de trabajo para llevar a cabo proyectos de investigación.

ARTÍCULO 2º.- La programación PIM incluirá dos convocatorias distintas:

- i) Una convocatoria de proyectos PIM; y
- ii) Una convocatoria de becas PIM;

ARTÍCULO 3º.- Las convocatorias de proyectos y becas PIM se abrirán a través de resoluciones dictadas, oportunamente, por la/el Decana/o de la Facultad, reglamentando en cada ocasión lo dispuesto en la presente resolución.

Sección II - Sobre los proyectos PIM

ARTÍCULO 4º.- Podrán ser directoras/es y codirectoras/es de los proyectos aquellas/os profesoras/es regulares de la Facultad de Derecho que, al momento de la fecha de cierre de la convocatoria correspondiente:

- Tengan un curso a cargo en alguna de las maestrías de la Facultad o lo hayan tenido en los últimos dos años; y
- ii) Tengan titulo de magíster y/o, preferentemente, de doctor/a.



2313/13

ARTÍCULO 5º.- Cada postulante a director/a propondrá un proyecto de investigación grupal, especificando los roles individuales que cumplirán al menos cuatro maestrandas/os en el equipo. El/la directora/a no deberá, en esta instancia, incluir propuestas de integrantes del proyecto, sino meramente describir los roles que éstos/as deberán cumplir.

ARTÍCULO 6º.- Los grupos de investigación de los proyectos PIM estarán integrados, además de por el/la directora/a y el/la codirector/a, por docentes de maestría de la Facultad y por un mínimo de tres y máximo de cuatro maestrandas/os. Solo podrán participar de las actividades hasta otras/os 2 (dos) docentes de la Facultad, en carácter de colaboradores externas/os.

ARTÍCULO 7º.- La presentación de las postulaciones se hará en papel y por correo electrónico, ante la Secretaria de Investigación. Deberán incluirse en la presentación:

- i) El formulario del "Plan de Trabajo";
- ii) Un curriculum vitae del/de la directora/a; y
- iii) La documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos por parte del/de la docente.

ARTÍCULO 8º.- Las postulaciones serán evaluadas por una comisión ad hoc, creada por la/el Decana/o de la Facultad. En la selección, se tendrá en cuenta:

- i) La calidad sustantiva del proyecto;
- ii) Los antecedentes en materia de investigación del/de la postulante; y
- iii) Procurar un equilibrío entre la cantidad de proyectos aprobados en las distintas maestrías, en función también de la cantidad de proyectos presentados.

ARTÍCULO 9º.- Los/as evaluadores/as elaborarán un dictamen no vinculante, que será presentado al Consejo Directivo de la Facultad, quien seleccionará y acreditará los proyectos correspondientes. En el dictamen, los/as evaluadores/as recomendarán los proyectos que deben acreditarse, sin ordenarlos por su miérito.



2313/13

ARTÍCULO 10º.- Los/as evaluadores/as podrán requerir modificaciones o aclaraciones a las/los directores/as y codirectores/as a los efectos de la elaboración del dictamen.

ARTÍCULO 11º.- Los proyectos recibirán una financiación doble. Por un lado, se preverá un subsidio para gastos relacionados con el proyecto, que deberá rendirse en los términos del Capítulo I del Anexo de la Res. (D) 24.258/10, que establece el régimen de subsidios DeCyT. Por otro lado, se preverá un estipendio –de un monto equivalente al que perciben los/as directores/as de tesis— que será otorgado anualmente al/ a la director/a del proyecto como retribución por la dedicación horaria al proyecto.

ARTÍCULO 12º.- La participación en los proyectos PIM no será incompatible con la participación en proyectos DeCyT o UBACyT, salvo que así lo dispongan las reglamentaciones de dichas programaciones.

ARTÍCULO 13º.- Una vez seleccionados los proyectos que serán financiados, la Secretaria de Investigación y el Departamento de Posgrado difundirán los resultados entre todas/os las/os maestrandas/os de la Facultad. En dicha difusión se ofertarán las distintas plazas disponibles en cada proyecto de investigación, en función de la presentación realizada inicialmente por cada director/a.

ARTÍCULO 14º.- La Secretaria de Investigación recibirá todas las postulaciones de maestrandas/os para ocupar los distintos roles ofertados, y se las entregará a cada director/a para que seleccione a aquellas/os que finalmente las ocuparán. Las/los directoras/es podram tomar entrevistas para seleccionar a las/los candidatas/os.

ARTÍCULO 15º.- En caso de que algún proyecto no reciba postulaciones, o que el/la director/a decida no aceptar como mínimo a tres maestrandas/os, dicho proyecto perderá vigencia automáticamente. La Secretaría de Investigación y el Departamento de Posgrado considerarán la pertinencia de aprobar y ofertar plazas en algún otro de los proyectos presentados.



2313/13

ARTÍCULO 16º.- Al finalizar el primer año de la programación, la Secretaria de Investigación establecerá una fecha para la presentación de los Informes de Avance de proyectos. Solo se realizará el pago de la segunda cuota a aquellos proyectos que ha presentado el Informe de Avance correspondiente.

ARTÍCULO 17º.- Al finalizar el segundo año de la programación, la Secretar de Investigación establecerá una fecha para la presentación de los Informes Finales y exprendiciones de cuentas de los proyectos.

ARTÍCULO 18º.- La Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires debe figura siempre en las publicaciones y presentaciones realizadas en el marco de las actividades del proyecto, dejándose aclarado que la investigación fue financiada en el marco del Programa de Investigación en Maestria (PIM).

ARTÍCULO 19º.- En caso de existir algún impedimento para la continuación de las tareas de investigación correspondientes, el/la director/a podrá solicitar la baja del proyecto. En ese caso, deberá presentar, dentro de los 60 días, la rendición de cuentas y un informe con es conclusiones parciales obtenidas hasta el momento de la baja.

Sección III - Sobre las becas PIM

ARTÍCULO 20º.- En el formulario de postulación para los roles ofertados, las es maestrandas/os podrán postularse además para las becas PIM.

ARTÍCULO 219.- Una vez seleccionados las/los maestrandas/os integrantes de cada proyecto, la comisión ad hoc creada para evaluar los proyectos evaluará también a las/los becarias/os PIM entre aquellas/os que se postularan en la opción mencionada en el artículo anterior. En la evaluación, se procurará una distribución equitativa de becarias/os en los distintos proyectos.



2313/13

ARTÍCULO 22º.- Los/as evaluadores/as elaborarán un dictamen no vinculante, que será presentado al Consejo Directivo de la Facultad, quien seleccionará a las/los becarias/os.

ARTÍCULO 23º.- Las becas PIM requerirán una dedicación semiexclusiva (20 horas semanales) y se regirán, en todo aquello que no se contradiga con la reglamentación propia de la programación y que resulte pertinente, por el Reglamento de Becas UBACyT.

ARTÍCULO 24º.- La Secretaría de Investigación podrá requerir de las/los becarios PIM Informes periódicos del avance de sus tareas de investigación. Estos informes deberán ser avalados por el/la directora/a del proyecto.

ARTÍCULO 25%.- El monto del estipendio que recibirán las/los becarias/os PIM será establecido por resolución de la/el Decana/o de la Facultad. Dicho dinero no deberá rendirse.

ARTÍCULO 26º.- No podrán postularse a las becas PIM aquellas personas que cuenten con una beca de investigación UBACyT o CONICET.

POLINA I. VACCARO

Consejo Directivo e Información Docente



2313/13

ANEXO II

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO DE APOYO A BECARIAS/OS DE INVESTIGACIÓN (FAB)

ARTÍCULO 1º.- El Programa de Financiamiento de Apoyo a Becarios tiene por objeto fortalecer la investigación que realizan las/os becarias/os de maestría, doctorado, culminación de doctorado y posdoctorado UBACyT y CONICET con lugar de trabajo en la Facultad de Derecho.

ARTÍCULO 2º.- El subsidio de apoyo podrá ser utilizado por la/el becaria/o para cualquiera de los gastos mencionados en el artículo 4º del Anexo a la Res. (D) 24.258. Luego de seis meses de finalizada la beca UBACy⁺ o CONICET, la/el becaria/o deberá rendir el dinero recibido.

ARTÍCULO 3º.- La convocatoria FAB se realizará conjuntamente con la de becas PIM, y será reglamentada por una resolución del/de la Decana/o dictada a tal efecto.

ARTÍCULO 4º.- Las postulaciones serán evaluadas por una comisión *ad hoc,* creada por la/el Decana/o de la Facultad.

ARTÍCULO 5º.- Los/as evaluadores/as elaborarán un dictamen no vinculante, que será presentado al Consejo Directivo de la Facultad, quien seleccionará los apoyos a otorgarse. En el dictamen, los evaluadores recomendarán a aquellas/os becarias/os que deberían recibir el apoyo, sin ordenarlos por su mérito.

ARTÍCULO 6º.- La Secretaría de Investigación podrá requerirles a las/los becarios que cuenten con el Financiamiento de Apoyo la realización de actividades directamente relacionadas con sus tareas de investigación.

Directora Consejo Directivo e Información Docente

C. DIRECTIVO